

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FONDOS EUROPEOS

Resolución de 26 de agosto de 2025, de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, para la autorización de la modificación de las tarifas contenidas en la ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario relativa al suministro domiciliario de agua en el municipio de El Puerto de Santa María (Cádiz) prestado por la entidad Aguas del Puerto de Santa María, S.A. (APEMSA) (exclusivamente en lo referente al abastecimiento de agua potable). (PP. 1856/2025).

De acuerdo con la propuesta de resolución emitida al efecto por el Servicio de Relaciones con las Corporaciones Locales, en fecha 25 de agosto de 2025, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 4 y 9 del Decreto 365/2009, de 3 de noviembre, por el que se regulan los procedimientos administrativos en materia de precios autorizados de ámbito local en Andalucía, en relación con el artículo 13.3.e) del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos,

R E S U E L V O

Primero. Autorizar las tarifas de abastecimiento de agua potable aprobadas por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María (Cádiz) que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

El resto de previsiones de la ordenanza omitidas en la relación siguiente, que por su naturaleza jurídica no se encuentran incluidas en el ámbito de aplicación del Decreto 365/2009, se regirán por lo dispuesto en la citada ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de abastecimiento de agua del municipio de El Puerto de Santa María, publicadas en el BOP núm. 131, de fecha 11 de julio de 2025.

TARIFAS AUTORIZADAS

IVA excluido

Tarifas.

Los precios siguientes se verán incrementados con el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), vigente en cada momento.

Cuota fija o de servicio.

El importe de la cuota de servicio es función del contador instalado, según su diámetro nominal o caudal permanente, con independencia del uso del servicio. En el caso de no disponer de contador, la cuota de servicio se facturará atendiendo al contador que debería tener instalado el inmueble en función de sus instalaciones interiores y previsión de régimen de consumos.

Caudal permanente (calibre)*	Euros/mes (sin IVA)
2,5 m ³ /h (13 y 15 mm)	4,0350 €
4,0 m ³ /h (20 mm)	8,3317 €
6,3 m ³ /h (25 mm)	13,0204 €

00325398



Caudal permanente (calibre)*	Euros/mes (sin IVA)
10 m ³ /h (30 mm)	18,7521 €
16 m ³ /h (40 mm)	33,3462 €
25 m ³ /h (50 mm)	52,0983 €
40 m ³ /h (65 mm)	87,8651 €
63 m ³ /h (80 mm)	133,4428 €
100 m ³ /h (100 mm)	208,8231 €
160 m ³ /h (125 mm)	325,7260 €
250 m ³ /h (150 mm) y mayores	469,3856 €

En el caso de comunidades de usuarios con contador general y sin contadores divisionarios, el importe de la cuota fija o de servicio será el resultado de multiplicar el número de suministros por la cuota de servicio correspondiente al contador de caudal permanente 2,5 m³/h.

Para la carga de cisternas, se aplicará como cuota fija o de servicio la correspondiente al contador de 10 m³/h de caudal permanente (calibre 30 mm).

Cuota variable o de consumo.

La base de percepción es variable en función del uso que se haga del agua y del volumen contabilizado a través del contador instalado, con arreglo a los siguientes usos:

a) Suministros para uso doméstico, de aplicación exclusiva a inmuebles destinados a vivienda, siempre que en ellos no se realice actividad industrial, comercial o profesional de ningún tipo, quedando excluidos los locales destinados a cocheras, aunque sean de uso particular y para un solo vehículo, cuando aquellos sean independientes de la vivienda.

Uso		Consumo (m ³ /mes)	Euros/m ³ (sin IVA)
Doméstico	Bloque 1	Hasta 10	0,5416
	Bloque 2	De 11 a 18	0,6344
	Bloque 3	Más de 18	0,9923

En el caso de suministros a comunidades de usuarios con contador general y sin contadores divisionarios en los que la cuota fija se calcula según el número de usuarios, se ampliarán los bloques de consumo en función del número de usuarios suministrados.

En el caso de suministros a comunidades de usuarios en las que coexistan contador general y contadores individuales, se facturará a la comunidad la diferencia entre el consumo total registrado por el contador general y la suma de los consumos registrados por los contadores individuales, según los bloques que resulten de considerar el número de usuarios sin contador general. Los consumos medidos por los contadores individuales se facturarán a los usuarios de los mismos.

En el uso doméstico del agua, si el número de personas empadronadas en la vivienda es superior a 3 se podrá solicitar el incremento del límite superior de los bloques de consumo, en 3 m³ por persona adicional. Para la aplicación del tramo incrementado, el titular del contrato de suministro deberá solicitarlo en la sede de APEMSA, aportando el Certificado de Empadronamiento emitido por el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, en el que conste que el inmueble para el que se solicita la ampliación de los bloques de consumo constituye la vivienda habitual del solicitante. La solicitud tendrá efecto en la factura posterior a su fecha de presentación, debiendo ser renovada anualmente. La falta de renovación dejará sin efecto la aplicación del tramo incrementado.

b) Suministros para uso industrial o comercial, de aplicación en inmuebles en los que se realice una actividad comercial, industrial o profesional.

c) Suministros para ayuntamiento, de aplicación en inmuebles en los que se realice una actividad dependiente del Ayuntamiento de El Puerto de Santa María.



d) Suministros para centros oficiales, de aplicación a los suministros de agua en centros y dependencias de la administración del estado, autonómica y provincial. A las viviendas y/o locales de uso y/o gestión privada mediante concesión administrativa o cualquier otra figura, ubicadas en las dependencias de centros oficiales, se les facturará según la tarifa que corresponda al uso del inmueble, debiendo contar de forma obligatoria con contrato de suministro independiente y equipo de medida, según el Reglamento de Suministro.

e) Suministros para usos bonificados, que corresponden a inmuebles en los que se desarrolla una actividad de especial interés social a criterio del Excmo. Ayuntamiento.

f) Suministros para otros usos, que se aplicará a todos aquellos suministros en los que el agua se utilice para usos no recogidos en los apartados anteriores, incluyendo locales y servicios comunes en edificios de viviendas y conjuntos residenciales (piscinas y riego de zonas verdes, cuartos de limpieza, cocheras, y similares).

Uso		Consumo (m³/mes)	Euros/m³ (sin IVA)
Otros Usos	Único	Todo el consumo	0,9923
Industrial o Comercial	Único	Todo el consumo	0,9738
Ayuntamiento y Centros Oficiales	Único	Todo el consumo	0,8048
Usos Bonificados	Único	Todo el consumo	0,6041

En el caso de suministros provisionales a tanto alzado, el volumen a facturar se calculará en función del diámetro de la acometida, considerándose un consumo mínimo quincenal de acuerdo con la siguiente tabla:

Diámetro acometida	Volumen cada 15 días
Hasta 32 mm	80 m³
40 mm	95 m³
50 mm	200 m³
63 mm	320 m³
75 mm	340 m³
90 mm	360 m³
100 mm	520 m³

Derechos de acometida.

De acuerdo con el art. 31 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua (RSDA), los solicitantes de una acometida deberán abonar una cuota única de estructura binómica según:

$$DA = Ax d + Bx q$$

En la que «d» es el diámetro nominal de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo a lo que al efecto se determina en el «documento básico HS 4 Suministro de agua» del Código Técnico de Edificación, y Normas Técnicas de Abastecimiento de El Puerto de Santa María, y «q» es el caudal total instalado o a instalar, en litros/segundo en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros. Los parámetros A y B se establecen en 27,92 €/mm y 177,44 €/litro/segundo, respectivamente.

Cuota de contratación.

Para todos los usos, según la tabla:

Caudal Permanente (calibre)	Euros/mes (sin IVA)
2,5 m³/h (13 y 15 mm)	58,05 €
4,0 m³/h (20 mm)	80,81 €



Caudal Permanente (calibre)	Euros/mes (sin IVA)
6,3 m ³ /h (25 mm)	99,77 €
10 m ³ /h (30 mm)	118,73 €
16 m ³ /h (40 mm)	156,66 €
25 m ³ /h (50 mm)	194,58 €
40 m ³ /h (65 mm)	251,46 €
63 m ³ /h (80 mm)	308,34 €
100 m ³ /h (100 mm)	384,19 €
160 m ³ /h (125 mm)	479,01 €
250 m ³ /h (150 mm y mayores)	573,81 €

Segundo. Esta resolución surtirá efectos desde el día en que se adopta, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía como requisito de publicidad. De la misma se deberá informar expresamente a los usuarios del servicio, por la entidad, hasta tanto no se publique en el citado boletín.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Hacienda en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su notificación o, en su caso, publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 115 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de agosto de 2025.- La Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, P.S. (Orden de la CEHYFE de 25.2.2025), el Secretario General de Hacienda, Manuel Vázquez Martín.